GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 606.

G. O. No. 3201.

Enmienda a la Ley que reglamenta la importación de abejas,

Orden Ejecutiva No. 474.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva.

1. Se enmienda el Artículo 1 de la Orden Ejecutiva No. 474, titulada "Ley para reglamentar la Importación de Abejas", para leerse como sigue:

> "A partir del 1o. de Marzo de 1921, queda prohibida la importación de miel de abejas, con excepción de la miel purificada que venga envasada y sellada destinada al consumo local personal; cera de abejas, con excepción de la cera de abejas purificada a base de panal purificada, panal de miel, abejas y sus larvas y pupas. Se permitirá la importación de abejas reinas, solamente de acuerdo con las disposiciones promulgadas por el Secretario de Estado de Agricultura e Inmigración, con aprobación del Poder Ejecutivo."

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada Estadunidense.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
5 de Marzo de 1921.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 607.

G. O. No. 3204

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

1.—La partida de $1.130.000.00 consignada para el servicio escolar de la República en el Art. 1200 del Presupuesto Nacional del año 1921, y rebajada por ulterior disposición a $684.328.00,